



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref.: Verbal Sumario 11001410375120220060400

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMÍTE la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

PRIMERO: Adecuar la pretensión PRIMERA, toda vez que en la misma se está solicitando rescisión de contrato, devolución de cánones de arrendamiento e intereses legales. Por ello deberá peticionar de forma separada cada concepto. Artículo 82, numeral 4 C.G.P.

Para el caso debe presentarse las pretensiones declarativas y de condena de manera separa indicando la razón jurídica y cuantificación respecto de cada una a fin de tener claridad al momento de resolver cada una.

SEGUNDO: Discriminar el monto pretendido por devolución de cánones de arrendamiento como consecuencia de una eventual rescisión, indicando los valores pagados hasta la fecha actual, sin perjuicio de que solicite los que se sigan causando hasta el momento de la sentencia. Artículo 82, numeral 4 C.G.P.

Precisar el juramento estimatorio señalando de donde sale la suma de \$28.800.000, debe indicarse el valor mensual, porcentaje, indemnización u otro concepto que haga parte de esta capital.

TERCERO: Aclarar la pretensión que hace referencia al cobro de intereses, informando el tipo de interés, por qué conceptos se pretenden y desde qué fecha. Artículo 82, numeral 4 C.G.P.

CUARTO: Aportar todas las pruebas denominadas como “videos”, ya que de la revisión de los anexos y el expediente no se evidencian los citados video clips.

QUINTO: Allegar la dirección física de notificación del extremo activo, de acuerdo con lo previsto en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.

SEXTO: Como quiera que no solicitó medidas cautelares y atendiendo el inciso 5 del canon 6 de la ley 2213 de 2022, arrime el comprobante del envío de la demanda, subsanación y sus anexos a la pasiva, en el cual conste por la empresa de mensajería o programa idóneo que efectivamente fue recibido.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 121 de fecha 13 de octubre de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA